

*Órgano al que debe dirigirse el escrito*

EXPEDIENTE: *Nº de expediente*

FECHA DE LA DENUNCIA: *Fecha de la denuncia*

LUGAR: *Lugar en que ocurrieron los hechos*

MATRÍCULA: *Matricula del vehiculo*

Don/a \_\_\_\_\_, mayor de edad, con domicilio en  
D \_\_\_\_\_, con D.N.I. núm. \_\_\_\_\_,  
comparece y respetuosamente.

**EXPONE**

PRIMERO.- Que con fecha *Fecha denuncia*, he sido denunciado por infracción en base al siguiente hecho: *Descripción del hecho de la denuncia* iniciado con ocasión de *Medio por el que se imputa la sanción* , por lo que se le anuncia una sanción de *Importe Sanción* Euros.

SEGUNDO.- Que no hallándose conforme con los hechos que se le imputan, ni con la sanción propuesta, formula el siguiente *Tipo de Escrito o Recurso que corresponde* , que fundamento en las siguientes

**ALEGACIONES**

PRIMERO.- Que se me ha denunció, por "no utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad" en la que se impone una multa, como consecuencia de una infracción del artículo 117.1 del Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. En todo momento hago uso de cinturón reglamentario, y sin duda, se trata de un error involuntario o de percepción del Agente denunciante.

SEGUNDO.- Que se está atentando a su vez contra el principio de legalidad ya que el artículo 69 de la Ley de Seguridad Vial recoge como circunstancias en orden a las que graduar las sanciones: gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y peligro potencial creado. El boletín de denuncia se limita a la escueta descripción fáctica que ha quedado expuesta, sin añadir nada referente a los elementos agravatorios descritos en el artículo citado y no se recoge que hubiera gravedad, trascendencia, peligro potencial o antecedentes infractores, por lo cual solicito se decrete el apercibimiento o se aplique la sanción en grado mínimo.

TERCERO Que con el fin de desvirtuar la presunción de veracidad "iuris tantum" sentada por el artículo 76 del R.D.L. 339/90 SOLICITO LA PRACTICA DE LA PRUEBA consistente en la aportación por el agente denunciante de los elementos probatorios en que se fundamenta el hecho denunciado, pues el propio artículo 76 impone como deber a los agentes de la autoridad la aportación de tales elementos probatorios, sin que surta tal efecto la mera alegación y posterior ratificación del agente denunciante, si no consta en el expediente incoado tal elemento probatorio

CUARTO.- Se vulnera el PRINCIPIO DE TIPICIDAD. El artículo 25.1 CE, establece la obligatoriedad de la tipificación legal al nominar que nadie puede ser sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan infracción administrativa según la legislación vigente en aquel momento, y en el mismo sentido el artículo 129 de la LRJPAC 30/1992, de 26 de Noviembre.

En virtud de lo expuesto,

**SOLICITO.** Que de conformidad con las previsiones del artículo 12 del RD 320/1994, de 25 de febrero, en relación a los artículos 114 a 117 de la LRJPAC 30/1992, se tenga por interpuesto el Tipo de Escrito que corresponda, y tras la admisión y práctica de las pruebas propuestas así como de aquellas actuaciones necesarias que en derecho correspondan, se dicte resolución archivando las actuaciones practicadas.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_

Fdo. \_\_\_\_\_